

CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS DEL PROGRA PREE

1. DESTINATARIOS ÚLTIMOS A LOS QUE LES APLICA ESTE CÁLCULO

Los destinatarios últimos establecidos en el pto 1 del Artículo 11 del RD a los que se les aplica este cálculo, será cualquiera de ellos que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil.

2. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA

El apartado 3 del artículo 16 del RD 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla (PREE) establece que:

Artículo 16. Procedimiento de concesión de las ayudas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos.

3. Las ayudas concedidas a aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, y les sea de aplicación la normativa de ayudas de estado, para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. CÁLCULO DEL COSTE DE LA INSTALACIÓN CONVENCIONAL EQUIVALENTE

3.1. Coste de la instalación convencional equivalente para las medidas de eficiencia energética (Tipología 1, Tipología 3, subtipología 2.4 y subtipología 2.5).

Según el artículo 38, apartado 3, del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
- b) En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Para las empresas hay que tener en consideración, según el apartado 3 del artículo 38, que no se concederán ayudas en caso de que las mejoras se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

Requisitos:

1. El solicitante deberá acreditar el coste de la instalación convencional equivalente mediante la presentación de oferta/s que incluya/n presupuesto de una instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud, pero que utilicen soluciones o tecnologías de menor eficiencia energética. Las soluciones o tecnologías de menor eficiencia deberán cumplir con las exigencias mínimas de eficiencia energética establecidas en la reglamentación vigente que les aplique, si existiera dicha legislación.
2. Las ofertas deberán haber sido realizadas por empresas que serán distintas de la empresa que realizará la actuación para la que se solicita ayuda.
3. Las empresas anteriores, en función de la tipología de la medida, deberán ser las siguientes:
 - a. Tipología de actuación 1 (Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica): empresa constructora.
 - b. Tipología de actuación 2 (Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria): empresas instaladoras o mantenedoras habilitadas para las instalaciones térmicas en edificios de acuerdo al artículo 36 del RITE o aquel que le sustituya.
 - c. Tipología de actuación 3 (mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación): empresas instaladoras eléctricas según Reglamento electrotécnico de baja tensión.
4. La oferta deberá haber sido realizada como mucho 1 año antes de la fecha de la solicitud.

NOTA:

- Tipología 1 (Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica): si bien los edificios existentes que se reformen deben cumplir con los requisitos de aislamiento del CTE, éste establece un criterio de flexibilidad, por ejemplo, cuando no sea posible alcanzar el nivel de la prestación debido a las soluciones no son técnica o económicamente viables. En un edificio existente no se realizará espontáneamente una actuación en la envolvente por no estar obligado por ninguna normativa a realizarlo. Y tampoco lo hará porque económicamente no es viable, sino a muy largo plazo. Por esta razón **se podría considerar que la inversión de la instalación convencional equivalente sería cero.**
- Subtipología 2.5. Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas: como en los edificios existentes que se reformen NO deben cumplir con los mínimos de regulación y control del CTE, salvo en iluminación interior establecido en el HE3 del CTE, por esta razón **se podría considerar que la inversión de la instalación convencional equivalente sería cero.**
- Tipología 3 (iluminación): la inversión de la instalación convencional equivalente sería la misma instalación de iluminación en la que se sustituirían las lámparas por otras similares o de mejor eficiencia, pero sin modificar la luminaria ni incorporar sistemas de control ni recableado. Se aplicaría el criterio de flexibilidad del CTE al considerar que no es económicamente viable si no media el estímulo de la ayuda.

3.2. Coste de la instalación convencional equivalente para las medidas de energías renovables (Subtipologías 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 a) solo en el caso de que las soluciones de aerotermia e hidrotermia tengan la consideración de energías renovables)

Según el artículo 41, apartado 6 b) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;
- b) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;
- c) en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

Para el caso de la subtipología 2.1 *Sustitución de energía convencional por energía solar térmica*, según el artículo 41, apartado 6 a) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, será coste subvencionable todo el coste de inversión de la instalación solar, es decir, que el coste subvencionable se considerará igual al coste elegible.

Requisitos:

1. El solicitante, excepto en el caso de la subtipología 2.1, deberá acreditar el coste de la instalación convencional equivalente mediante la presentación de al menos una oferta que incluya presupuesto de una instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud pero que utilice un sistema de generación térmica menos respetuoso con el medio ambiente (con combustibles fósiles).
2. La oferta deberá haber sido realizada por una empresa distinta de la empresa que realizará la actuación para la que se solicita ayuda.
3. Las empresas anteriores, en función de la tipología de la medida, deberán ser las siguientes:
 - a. Tipología de actuación 2 (Mejora de la eficiencia energética y de energías renovables de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria): empresas instaladoras o mantenedoras habilitadas para las instalaciones térmicas en edificios de acuerdo al artículo 36 del RITE o aquel que le sustituya.
4. La oferta deberá haber sido realizada como mucho 1 año antes de la fecha de la solicitud.

4. CÁLCULO DEL COSTE SUBVENCIONABLE

Teniendo en consideración el artículo 38, apartado 3 b) y el artículo 41 apartado 6 b) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, el coste subvencionable se determinará como sigue:

4.1. Coste elegible

Se indicará el coste elegible.

Para ello, se considerará el menor de los valores entre el coste elegible de la actuación propuesta y el coste elegible máximo fijado en el Anexo VI de las bases para las subtipologías 2.1, 2.2 y 2.3:

COSTE ELEGIBLE (€)

4.2. Coste subvencionable

El coste subvencionable se calculará:

$$\text{Coste subvencionable} = \text{Inversión elegible o coste elegible} - \text{Coste instalación convencional equivalente}$$

5. CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA SEGÚN RD 737/2020

Según el Artículo 14, la cuantía de las ayudas se establece en el anexo I y anexo IV del RD 737/2020. Concretamente en el Anexo I, se establece en los puntos:

3. La cuantía de la ayuda será la suma de la Ayuda Base y de la Ayuda Adicional que pudiera corresponder, en cada caso, en función del cumplimiento de los criterios que se indican en el apartado 5.

4. La cuantía de la Ayuda Base será diferente si las actuaciones se realizan bajo la Opción A y/o la Opción B, tal como se establece en el artículo 13.3 y 13.4 de las bases, se determinará según los porcentajes de la tabla siguiente y su cálculo se realizará siguiendo el procedimiento que figura en el anexo IV, para cada una de las tipologías de actuación:

Cuantía Ayuda Base para Opción A		
<i>Tipologías de actuación (% s/coste elegible)</i>	<i>Ayuda Base</i>	<i>Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada</i>
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica	35%	En función del uso del edificio y de acuerdo con lo establecido en anexo IV, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de ayudas de Estado.
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas	35%	
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación	15%	
Cuantía Ayuda Base para Opción B		
<i>Tipologías de actuación (% s/coste elegible)</i>	<i>Ayuda Base</i>	<i>Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada</i>
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica	25%	En función del uso del edificio y de acuerdo con lo establecido en anexo IV, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de ayudas de Estado.
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas	25%	
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación	15%	

El cálculo de la cuantía de la ayuda se hará sumando en la tabla siguiente la Ayuda Base más la Ayuda Adicional que corresponda.

	% Ayuda Base	% Criterio Social	%Eficiencia Energética			% Actuación Integrada	% CUANTÍA DE LA AYUDA
			Calificación A	Calificación B	Incremento de 2 o más letras		
Vivienda							
Resto de usos							

6. LIMITACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía máxima de la ayuda del PREE según el cálculo del artículo 14 y los anexos I y IV del de Real Decreto estará limitada por lo siguiente:

1. Para las medidas de eficiencia energética: limitación de la intensidad máxima ayuda para medidas de eficiencia energética según art. 38 del Reglamento UE 651/2014.
2. Para las medidas de energías renovables: limitación de la intensidad máxima ayuda para energías renovables según art. 41 del Reglamento UE 651/2014.

6.1- Limitación de la intensidad máxima ayuda para medidas de eficiencia energética según art. 38 del Reglamento UE 651/2014.

La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa promotora, que se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 se resume en la tabla siguiente. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

Las intensidades de ayuda máxima que se podrán aplicar sobre los costes subvencionables son las siguientes:

REGIÓN	PARTICULARES, COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ENTIDADES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL NI MERCANTIL	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
<i>Zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra A), del TFUE (Extremadura y Canarias)</i>	100%	45%	55%	65%
<i>Zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra C), del TFUE (Galicia, Castilla-La Mancha, Andalucía, Soria, Teruel)</i>	100%	35%	45%	55%
Resto CCAA	100%	30%	40%	50%

Valores vigentes, pudiendo verse alterados en caso de modificación de la normativa de aplicación. Se deberá comprobar que estos valores siguen vigentes en el momento de realizar la solicitud.

6.2- Limitación de la intensidad máxima ayuda para energías renovables según art. 41 del Reglamento UE 651/2014.

La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa promotora, que se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 se resume en la tabla siguiente. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

Las intensidades de ayuda máxima que se podrán aplicar sobre los costes subvencionables son las siguientes:

REGIÓN	PARTICULARES, COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ENTIDADES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL NI MERCANTIL	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra A), del TFUE (Extremadura y Canarias)	100%	60%	70%	80%
Zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra C), del TFUE (Galicia, Castilla-La Mancha, Andalucía, Soria, Teruel)	100%	50%	60%	70%
Resto CCAA	100%	45%	55%	65%

Valores vigentes, pudiendo verse alterados en caso de modificación de la normativa de aplicación. Se deberá comprobar que estos valores siguen vigentes en el momento de realizar la solicitud.

7. IMPORTE DE LA AYUDA MÁXIMA

A partir del cálculo realizado para determinar la cuantía de la ayuda máxima (apartado 4) y de las limitaciones aplicables (apartado 5) se obtendrá el % de ayuda máxima que corresponda al proyecto.

CONCEPTO	Apartado del Documento	
COSTE SUBVENCIONABLE (€)	Apartado 4	
% CUANTÍA DE LA AYUDA	Apartado 5	
Limitación eficiencia energética art. 38 Reglamento 651/2014	Apartado 6	
Limitación energías renovables art. 41	Apartado 6	
% Ayuda Resultante		
Importe de la ayuda (€)		